

**UN CONFLICTO JURÍDICO SINGULAR
LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES ENTRE BELICE
CON GUATEMALA Y MÉXICO (S. XIX y XX)**

Lic. Carlos Humberto Cascante Segura^()*
Abogado

(Recibido 07/04/11; aceptado 30/11/11)

(*) Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Magíster en Diplomacia por la Universidad de Costa Rica. Estudiante del Posgrado Centroamericano en Historia de la Universidad de Costa Rica. Profesor de Derecho Internacional de la Universidad Nacional de Costa Rica.

E-mail: chcsmrree@gmail.com

Teléfono 2230-1308.

RESUMEN

Desde una perspectiva historiográfica, el artículo analiza la aplicación de los principios de delimitación territorial, autodeterminación de los pueblos y resolución pacífica de controversias en el caso de delimitación territorial entre Belice, Guatemala y México durante los siglos XIX y XX. Este caso constituye un buen ejemplo de una de las controversias más interesantes en la región centroamericana: el establecimiento de sus límites territoriales con posterioridad a los procesos de independencia de las primeras dos décadas del siglo XIX.

Palabras clave: límites, solución pacífica de controversias, autodeterminación de los pueblos, reconocimiento, política exterior.

ABSTRACT

From a historiographical perspective, the paper discusses the application of the principles of territorial delimitation, self-determination and peaceful resolution of disputes in the case on territorial delimitation between Belize, Guatemala and Mexico during XIX and XX centuries. This case is a significant example of one of the most interesting issues in Central America: the establishment of its boundaries after the independence process of the first two decades of the nineteenth century.

Key words: boundaries, peaceful resolution of disputes, self-determination, recognition, foreign policy.

SUMARIO

1. Consideraciones iniciales
2. La conformación jurídica del territorio de Belice
3. México, Guatemala, el Imperio Británico y una fijación de límites
4. Siglo XX. Conflicto, autodeterminación y delimitación
5. Consideraciones finales. La solución pacífica de controversias en un conflicto inconcluso

Bibliografía

1. CONSIDERACIONES INICIALES

El territorio que ocupa el actual estado de Belice,⁽¹⁾ así como el establecimiento de sus límites con Guatemala y México constituye un buen ejemplo de los conflictos existentes entre las potencias europeas durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Además, resulta una situación singular para comprender los alcances del imperialismo británico en el siglo XIX, el proceso de independencia (basado en el principio de autodeterminación de los pueblos, que se produce desde mediados del siglo XX), así como el principio de solución pacífica de controversias y reconocimiento de Estados propio del Derecho Internacional Público. Por consiguiente, el objetivo central de este artículo consiste en analizar en perspectiva historiográfica los alcances de dichos principios jurídicos y como han sido interpretados por las partes en razón de sus intereses de política exterior.

2. LA CONFORMACIÓN JURÍDICA DEL TERRITORIO DE BELICE

La conquista española se caracterizó por concentrarse en la dominación y fundación de ciudades en aquellos territorios que constituían centros significativos de población indígena. En el caso centroamericano este proceso se desarrolló a partir de fuertes avances desde la costa Pacífica al interior del territorio continental, que tuvieron como punto de partida México y Panamá. Dichas investidas fueron acompañadas por incursiones, con menor éxito, desde las Antillas hacia la costa atlántica del actual territorio de Honduras.⁽²⁾ Esta estrategia de control territorial provocó que extensas regiones de la vertiente caribeña centroamericana se mantuvieran con escasa, en el mejor de los casos, o nula presencia de las autoridades españolas, lo que facilitó la existencia de la resistencia indígena, la incursión de corsarios y el establecimiento de colonias formadas por súbditos de potencias enemigas a la Corona española.

(1) El territorio del actual estado de Belice ha sido denominado de diferentes formas a lo largo de la historia, en el texto se utiliza el actual nombre, sin prejuicio de emplear cuando sea conveniente el nombre de "Honduras Británica", que fue adquirido por el territorio en 1862.

(2) KRAMER, LOVELL y LUTZ. *La conquista española de Centroamérica*, en Historia General de Centroamérica, San José, Costa Rica, Editorial Educa, 1991, pp. 22-23.

Estas condiciones permitieron que durante el siglo XVI y XVII los británicos, quienes buscaban construir un imperio similar al español, iniciaran una férrea política de intervención en las posesiones caribeñas de España. La intervención inglesa fue en principio privada e ilegal, posteriormente, adquirió el patrocinio oficial de la Corona británica, por lo que pasó a ser una estrategia de guerra. No obstante, conforme se consolidaba el poderío naval británico, el simple saqueo dio paso a la usurpación de territorios y, finalmente, a la legalización de estas apropiaciones.⁽³⁾ Las aspiraciones británicas en el Caribe se concretaron con el tratado Bracamonte-Godolphin de 1670, en el cual la Corona española aceptaba la soberanía británica sobre aquellos territorios americanos que estos poseían hasta ese momento, con la condición de no pretender otros dominios.⁽⁴⁾

La posesión de Belice no se encontraba regulada por el mencionado tratado,⁽⁵⁾ no obstante, la conquista de este territorio refleja la estrategia británica y la debilidad española. En efecto, la colonización de Belice había iniciado durante la década de 1630, cuando fue ocupado ocasionalmente por algunos bucaneros. Posteriormente, en la década de 1660, se consolidó un establecimiento permanente, el cual se encontraba dedicado a la corta de madera de cedro y la extracción del palo de tinte, así como del palo campeche.⁽⁶⁾ Para consolidar y defender

-
- (3) FERGUSON, Neil. *El imperio británico. Cómo Gran Bretaña forjó el orden mundial*. Madrid, España, Editorial Debate, 2005, pp. 38-48.
- (4) El artículo 7º de dicho tratado indicaba que “[...] el serenísimo rey de la Gran Bretaña y sus herederos y sucesores gozarán, tendrán y poseerán perpetuamente en pleno derecho de soberanía, propiedad y posesión todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India Occidental ó en cualquier parte de la América, que el dicho rey de la Gran Bretaña y sus subditos tienen y poseen al presente: de suerte, que ni por razón de esto ni con cualquier otro pretexto se pueda ni deba pretender jamás alguna otra cosa [...]” Este fue firmado entre la Gran Bretaña y España el 18 de julio de 1670, citado por COMPAÑY, Sylvia, “Conflicto Guatemala-Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Belice)”, en **Revista de Política Internacional**, N° 166, Madrid, España, 1978, p. 82.
- (5) El territorio en cuestión no fue incluido dentro de los listados británicos o españoles empleados para la ejecución del citado convenio. Compañy, p. 82. Esta versión no resulta unánimemente aceptada, ver por ejemplo a Ireland, p. 120.
- (6) IRELAND, Gordon. *Boundaries, Possessions and Conflicts in Central and North America and the Caribbean*. Massachusetts, Estados Unidos, Harvard University Press, 194, p. 120.

esta colonia se construyeron una serie de fortificaciones, por lo que se produjeron una serie de enfrentamientos entre las autoridades españolas y los detentadores británicos.

La posesión británica ilegal del denominado “territorio de la Bahía de Honduras” trajo consigo que este se tornase en un territorio en disputa dentro de las guerras europeas. Dentro de la política europea de los siglos XVII y XVIII, uno de los objetivos centrales consistía en obtener mediante el triunfo militar aquellos territorios que implicaban ventajas geopolíticas. De tal forma, la consolidación de los derechos de posesión sobre el territorio bajo análisis se tornaron en uno de los tantos componentes de los tratados de paz europeos durante esos años. Es así como mediante el artículo 17 de la “Paz de París” de 1763, con la que concluyó la Guerra de los Siete Años (1756-1763), España y la Gran Bretaña acordaron que:

“Su Majestad Británica hará demoler todas las fortificaciones que sus vasallos puedan haber construido en la bahía de Honduras y en otros lugares del territorio de España en esa parte del Mundo, cuatro meses después de la ratificación del presente tratado, y su Majestad Católica no permitirá que los vasallos de su Majestad Británica o sus trabajadores sean inquietados o molestados con cualquier pretexto que sea en dichos parajes, en su ocupación de cortar o transportar el palo de tinte o de campeche, y para este efecto poder fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupciones las casas y almacenes que necesitasen para sí y sus familias y efectos, y su Majestad Católica le asegura por este artículo el entero goce de estas condiciones y facultades en las costas y territorios españoles, como queda arriba estipulado, inmediatamente después de la ratificación del presente tratado”.⁽⁷⁾

El contenido de este artículo demuestra que las autoridades españolas no habían aceptado que el territorio de Belice fuese regulado por el tratado Bracamonte-Godolphin o que los británicos hubiesen

(7) Citado por Compañy, *Conflicto Guatemala-Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Belice)*, pp. 85-86.

pretendido incluirlo dentro este. No obstante, la Corona española aceptaba el derecho de los súbditos británicos de usufructuar únicamente de los recursos para la producción de tinte; sin embargo, no brindaba ningún derecho de posesión territorial, pues incluso no establecía la más mínima indicación de algún límite.

A pesar de ello, los pobladores británicos intentaron ampliar sus dominios, para lo cual construyeron una serie de fortificaciones. Además, en 1765, el rey Jorge III otorgó una constitución y régimen jurídico de colonia a Belice. Ambas acciones provocaron una arremetida de las autoridades españolas de Yucatán, las que –como parte de las acciones militares emprendidos por España en contra de la Gran Bretaña dentro de la guerra de independencia de los Estados Unidos– destruyeron los asentamientos británicos en 1779. El nuevo asentamiento solicitó a la Corona su protección y se comprometió a pagar los gastos que con ese fin se produjeran.⁽⁸⁾ Al finalizar la guerra, estos poblamientos fueron reconstruidos y jurídicamente aceptados por España mediante los acuerdos preliminares al tratado de Versalles de 1783, este instrumento venía a ratificar los acuerdos de 1763, además, establecía la obligación de las partes de fijar los límites territoriales dentro de los cuales los súbditos británicos podrían usufructuar el palo de tinte.⁽⁹⁾ Estos se fijaron dentro del tratado definitivo de Versalles, en cuyo artículo 6º se acordó:

“Siendo la intención de las dos Altas Partes contratantes preaver, en cuanto es posible, todos los motivos de queja y discordia a que anteriormente ha dado ocasión la corta de palo de tinte o de campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el continente español, se ha convenido expresamente que los súbditos de Su Majestad Británica tendrán facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinte en el distrito que se comprende entre los ríos Valiz o Bellese y río Hondo, quedando el curso de los

(8) Ireland, Boundaries. *Possessions and Conflicts in Central and North America and the Caribbean*, p. 122, y Compañy, *Conflicto Guatemala-Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Belice)*, pp. 84-85.

(9) Compañy. *Conflicto Guatemala-Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Belice)*”, p. 85.

dos ríos por límites indelebles de manera que su navegación sea común a las dos naciones, a saber: el río Valiz o Bellese desde el mar, subiendo hasta frente de un lago o brazo muerto que se introduce en el país en forma de istmo o garganta con otro brazo semejante que viene de hacia río Nuevo o New River; de manera que la línea divisoria atravesará en derechura el citado istmo y llegará a otro lago que forman las aguas de río Nuevo o New River hasta su corriente; y continuará después la línea por el curso del río Nuevo, descendiendo hasta frente de un riachuelo cuyo origen señala el mapa en río Nuevo y río Hondo y va a descargar en río Hondo; el cual riachuelo servirá también de límite común hasta su unión con el río Hondo; y desde allí lo será río Hondo descendiendo hasta el mar, en la forma que todo se ha demarcado en el mapa que los plenipotenciarios de las dos Coronas han tenido por conveniente hacer uso para fijar los dos puntos concentrados a fin de que reine buena correspondencia entre las dos Naciones, y los obreros, cortadores y trabajadores ingleses no puedan propiarse por la incertidumbre de límites”.⁽¹⁰⁾

Estos límites fueron ampliados mediante el tratado de Londres de 1786, el cual establecía como nueva delimitación:

“La línea inglesa, empezando desde el mar, tomará el centro del río Sibun o Javon, y por él continuará hasta el origen del mismo río; de allí atravesará esta línea recta la tierra intermedia hasta cortar el río Wallis; y por el centro de éste bajará a buscar el medio de la corriente hasta el punto donde debe tocar la línea establecida ya, y marcada por los comisarios de las dos Coronas en 1783: cuyos límites, según la continuación de dicha línea, se observarán conforme a lo estipulado anteriormente en el tratado definitivo”.⁽¹¹⁾

(10) *Idem.*

(11) *Idem.*

Además, España cedía una serie adicional de derechos para los súbditos británicos, dentro de los cuales se encontraban el derecho de cortar cualquier tipo de madera y el derecho de explotar comercialmente todos los productos de la región, no obstante, no podría establecerse en esta demarcación ninguna plantación o manufactura. Asimismo, se otorgaba a los ingleses la posesión de la isla de Cayo Casina (St. George Key), con la condición de no establecer en ésta fortificaciones o cuerpos militares y se permitió el derecho de pesca y navegación en las aguas circundantes. A cambio, las autoridades británicas se comprometieron a desalojar a sus súbditos de otras zonas de la región y trasladarlos al territorio demarcado⁽¹²⁾.

Pese que los británicos reconocieron la soberanía española sobre el territorio en cuestión, los alcances de este acuerdo no fueron respetados por los colonos británicos quienes pretendían ampliar los límites de corta y sembrar otros cultivos hacia el norte y el sur del límite, motivo por el cual se produjeron antes y después de la independencia enfrentamientos entre los pobladores de Belice y las autoridades españoles de Yucatán y Guatemala. No obstante, con la independencia de las colonias españolas de América, se abrirá una serie de disputas para definir el dominio de este territorio. Tras la rápida caída del Imperio Mexicano, dos nuevos estados podían ejercer los derechos de soberanía sobre el territorio de Belice, por un lado México y por otro lado la República Federal de Centroamérica.

3. MÉXICO, GUATEMALA, EL IMPERIO BRITÁNICO Y UNA FIJACIÓN DE LÍMITES

La Gran Bretaña reconoció rápidamente a México mediante un tratado de paz y amistad firmado en 1825, en el cual México reafirmaba las obligaciones adquiridas por España respecto al territorio de Belice en el tratado de 1876. Este instrumento no fue ratificado por la Gran Bretaña, por lo que en 1826 se firmó un nuevo tratado que nuevamente establecía los derechos de posesión sobre el territorio mexicano de que gozaban los súbditos británicos.⁽¹³⁾ Empero, ambos tratados no reconocían ninguna cesión del derecho de soberanía sobre el territorio a los británicos.

(12) Compañy. *Conflicto Guatemala-Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Belice)*, p. 87.

(13) Ireland. *Possessions and Conflicts in Central and North America and the Caribbean*, pp. 159-160.

Por otro lado, dada la debilidad institucional y financiera de la Federación Centroamericana, los pobladores de Belice expandieron sus actividades hacia el sur de la línea establecida por el tratado de 1876.⁽¹⁴⁾ Este avance provocó que en 1832 las autoridades de Federación efectuasen una fuerte protesta contra la Gran Bretaña. Esta se había negado a reconocer la existencia jurídica de la Federación, aunque sí había acreditado funcionarios consulares.⁽¹⁵⁾ Esta situación provocó una serie de negociaciones, en las cuales la Federación pretendía obtener el reconocimiento y negociar los límites territoriales, sin embargo, sistemáticamente, los funcionarios británicos se negaron a negociar este asunto o celebrar un tratado que reconociese la existencia de la República Federal.⁽¹⁶⁾ La postura de Gran Bretaña cambió con la disolución de la Federación y la necesidad de consolidar sus posiciones en el Caribe, ante el crecimiento de influencia de los Estados Unidos en la región, mediante sus aventureros, empresarios y comerciantes.⁽¹⁷⁾

En 1856, mediante el tratado Dallas-Clarendon de 1856, el cual adicionaba al Clayton-Bulwer de 1850, las autoridades británicas se establecieron con los Estados Unidos que Belice constituía una posesión británica, cuyos límites debían fijarse con Guatemala. En tal sentido se comprometían a:

“Que el establecimiento de Su Majestad llamado Belice u Honduras Británica, en las costas de la bahía de Honduras, limitado al Norte por la provincia mexicana de Yucatán y al Sur por el río Sarstún, no estuvo ni está comprendido en el tratado

-
- (14) TOWSEND EZCURRA, Andrés. *Las provincias unidades de Centroamérica. Fundación de la República*. San José, Costa Rica, Editorial Costa Rica, 1973, pp. 352-355.
- (15) Sobre la política exterior británica en Centroamérica durante ese periodo ver QUESADA MONGE, Rodrigo, *Recuerdos del Imperio: los ingleses en América Central (1821-1915)*, Heredia, Costa Rica, Editorial de la Universidad Nacional, 1998.
- (16) SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Historia Diplomática de Costa Rica (1821-1910)*, San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, 1995p. 49-50.
- (17) AZNAR SÁNCHEZ, Juan. *La situación internacional de Belice*, en **Revista de Política Internacional**, N° 133. Madrid, España, 1973, pp. 78-79.

celebrado entre ambas partes contratantes el 19 de abril de 1850 y que los límites del mencionado Belice al Occidente como existían en el mencionado 19 de abril de 1850, deberán, si fuese posible, ser establecidos y fijados por un tratado entre Su Majestad británica y la República de Guatemala, dentro de dos años a contar del cambio, de ratificaciones de este instrumento; y cuyas fronteras y límites no deberán en ningún tiempo ser ensanchados en lo futuro.”⁽¹⁸⁾

Así las cosas, Guatemala y la Gran Bretaña entablaron a una negociación en la cual la primera tenía la presión de evitar los avances de los súbditos británicos en los territorios adyacentes a Belice (el Petén y Verapaz). Las negociaciones concluyeron con el tratado del 30 de abril de 1859 (Aycicena-Wike), el cual más que de límites se trató de una sesión de territorios a favor de la Gran Bretaña, que fue complementado con una serie de concesiones por parte de esta a Guatemala.⁽¹⁹⁾ De tal forma el artículo 1º de este instrumento estableció como límites los siguientes:

“Comenzando en la “boca” del río Sarstún en la bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias a Dios; volviendo después a la derecha y continuando por una línea recta tirada desde los raudales de Gracias a Dios hasta los de Garbutt en el río Belice; y desde los Raudales de Garbutt Norte derecho, hasta donde toca con la frontera mexicana. Queda convenido y declarado entre las altas partes contratantes que todo el territorio al Norte y Este de la línea de límites arriba señalados, pertenece a Su Majestad británica; y que todo el territorio al Sur y Oeste de la misma pertenece a la República de Guatemala”.⁽²⁰⁾

(18) Tratado entre la Gran Bretaña y Guatemala relativo al límite con Honduras Británica. Publicado en: www.belize-guatemala.gov.bz/library/anglo_guatemala.html. Recuperado el 5 de marzo de 2010.

(19) Aznar, p. 80.

(20) Tratado entre la Gran Bretaña y Guatemala relativo a la frontera de Honduras Británicas. Publicado en: www.belize-guatemala.gov.bz/library/anglo_guatemala.html.

Como una especie de compensación a esta cesión territorial, el artículo 7° del tratado establecía la obligación de la Gran Bretaña y Guatemala de trabajar conjuntamente y poner:

“[...] todo su empeño tomando medidas adecuadas para establecer la comunicación más fácil (sea por medio de una carretera o empleando los ríos, o ambas cosas a la vez, según la opinión de los ingenieros que deben examinar el terreno) entre el lugar más conveniente, de la costa del Atlántico cerca del establecimiento de Belice y la capital de Guatemala [...]”⁽²¹⁾

Entre 1860 y 1861, comisionados de ambos países marcaron los puntos establecidos por el tratado. No obstante, existieron una gran cantidad de dificultades para ejecutar las obligaciones adquiridas en artículo 7°, el conflicto se configuró en torno al monto que debía pagarse para construir la vía de comunicación establecida por este, las autoridades británicas habían calculado el monto para cumplir con ese acuerdo en la suma de £145 465,00. En 1862, Guatemala propuso que la Gran Bretaña pagase £50 000.00 e, incluso, llegaron a firmar un tratado sobre esta suma pero no fue ratificado por ninguno de las partes.⁽²²⁾ Por el contrario, el Foreign Office notificó a la Cancillería guatemalteca que, debido a que los costos de la construcción de la vía de comunicación resultaban más altos de los que se esperaban, dejaban sin efecto las obligaciones del citado artículo pero conservando las estipulaciones concernientes a la división territorial. Esta afirmación provocó la airada respuesta del gobierno de Guatemala, a pesar de la cual se mantuvo el *statu quo* de la frontera hasta 1928, cuando nuevamente se volvieron a marcar los puntos limítrofes, este proceso concluyó en 1935 con la aceptación de ambas partes.⁽²³⁾

Durante este mismo periodo se habían producido una serie de incidentes en la frontera entre Belice y México, pues tanto las autoridades británicas como mexicanas se acusaban mutuamente de patrocinar los

(21) *Idem.*

(22) Ireland, p. 126 y RAMÍREZ RAMÍREZ, Víctor Hugo. *La política internacional de Costa Rica ante el conflicto de Belice*. Heredia, Costa Rica. Tesis de grado para optar por el título de licenciado en Relaciones Internacionales, Universidad Nacional, 1985, p. 26.

(23) Ireland, p. 126.

ataques de los rebeldes indígenas que se producían en la región en contra de las autoridades mexicanas y las autoridades beliceñas, lo que provocó la ruptura de las relaciones diplomáticas entre ambos países en 1867. Las relaciones se mantuvieron rotas hasta 1884, pocos años después, en 1888, debido a la continuidad de los problemas en la frontera con Belice, ambos países deciden negociar un acuerdo para solventar esta cuestión, por lo concluyen un tratado en 1893 (tratado Mariscal-John), el cual respetaba los alcances del convenio firmado con Guatemala tres décadas atrás. De acuerdo con este:

“Queda convenido, entre la República Mexicana y Su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica era y es como sigue:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa el Estado de Yucatán del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido Cayo y el Continente con dirección al Sudoeste hasta el paralelo de 18° 9' Norte, y luego al Noroeste a igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo 18° 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina, primero en la misma dirección hasta el Meridiano de 88° 2' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo 18° 25' Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el Meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo Meridiano hasta la latitud de 18° 28½' Norte, a la que se encuentra la embocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la Isla Albión y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el Meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado Río Snosba o Xnobha.”⁽²⁴⁾

(24) Artículo 1º, Tratado sobre los límites de México y Honduras Británica, celebrado el 8 de julio de 1893, publicado en la dirección electrónica: www.sre.gob.mx/cilasur/Assets/Images/ActasBelice/tratadomexbel1893.pdf.

El tratado no fue aceptado en su totalidad por las autoridades regionales de Yucatán, quienes señalaban que con el tratado se otorgaba soberanía territorial a Gran Bretaña sobre Belice, se cedía un territorio mayor del que había ocupado dicha colonia y se cerraba a México la posibilidad de acceder a la Bahía de Bacalar. Para solventar esta situación, ambas partes firmaron un acuerdo adicional en 1897, mediante la cual los británicos garantizaban la libre navegación de los barcos mercantes mexicanos a través de las aguas territoriales de Belice.⁽²⁵⁾ Por medio de estos instrumentos México aceptaba la existencia jurídica de una colonia británica y, por consiguiente, la soberanía de la Gran Bretaña sobre el territorio que esta ocupaba.

4. SIGLO XX. CONFLICTO, INDEPENDENCIA Y DELIMITACIÓN

Como se señaló anteriormente, el conflicto sobre la validez del tratado del tratado de 1859 entre Guatemala y la Gran Bretaña seguía sin ser resuelto. Con tal fin, en setiembre de 1936, la Cancillería guatemalteca propuso al Ministro británico dos mecanismos para solucionar el conflicto. La primera opción consistía en que la Gran Bretaña devolvería la totalidad del territorio de Belice, a cambio de lo cual Guatemala pagaría la suma de £400 000.00, o bien, Gran Bretaña debería pagar a Guatemala dicha suma y ceder una franja de territorio, a cambio de lo cual esta última aceptaría el resto de la delimitación territorial fijada en 1859. La segunda opción consistía en que Guatemala aceptaría la delimitación de 1859, pero la Gran Bretaña debía pagar los £50 000,00, más un interés de un 4% anual, acumulado desde 1859, además, debía entregar una franja adicional de territorio a Guatemala. Obviamente, las autoridades británicas se negaron a aceptar cualquiera de las propuestas y continuaron sosteniendo la validez del tratado de 1859.⁽²⁶⁾

En 1937, Guatemala propuso un arbitraje del presidente de los Estados Unidos, opción que la Gran Bretaña aceptó con la condición de que el asunto se resolviese ante la Corte Permanente de Justicia de la Haya, condición que la Cancillería guatemalteca rechazó. Esta decisión provocó un cambio en el contenido y propósito de la tesis guatemalteca, la que –influida por el peso de los inmigrantes alemanes fuertemente establecidos en ese país– a partir de 1939 dio por terminado el tratado 1859. La nueva postura se fundamentó en que este

(25) Ireland, 163.

(26) Ireland, p. 127.

se trataba de un tratado de cesión territorios, en que la Gran Bretaña nunca había cumplido con las obligaciones fundamentales del tratado contenidas en el artículo 7º, por ende, la violación del tratado permitía a la contraparte retirarse de este. Por el contrario, la Gran Bretaña argumentó que se trataba de un tratado de delimitación, por lo cual no podía darse por terminado unilateralmente, además, alegaba que el citado artículo 7º no constituía un elemento fundamental del tratado y que Guatemala había realizado una serie de actos que demostraban la voluntad a obligarse por este.⁽²⁷⁾

Guatemala pretendió conseguir el apoyo de los países centroamericanos,⁽²⁸⁾ que consiguió en determinado momento, y, posteriormente, de los latinoamericanos con un discurso de tintes antiimperialistas. No obstante, nunca consiguió el apoyo pleno del restos de países latinoamericanos, incluso México inició una nueva serie de reclamos sobre sus derechos al territorio de Belice. La tesis mexicana se basó en apuntar que el territorio de Belice, delimitado por los tratados de 1873 y 1876, formaba parte de la Capitanía General de Yucatán y, posteriormente, de la Intendencia de Yucatán. Asimismo, alegó que las autoridades británicas habían reconocido la soberanía mexicana sobre ese territorio hasta 1849, como lo comprueban los tratados firmados al efecto en 1823, 1826 y 1893. No obstante, en 1949, México renunció a una posible reclamación sobre el territorio bajo análisis, defendió el principio de autodeterminación de los pueblos y respaldó el proceso de independencia de Belice.⁽²⁹⁾

(27) Ramírez. *La política internacional de Costa Rica...*, pp. 28-30.

(28) La postura de los gobiernos costarricenses de turno con respecto a la cuestión beliceña no fue unívoca. En este sentido, hasta 1963 hubo un fuerte apoyo a los reclamos guatemaltecos, a partir de ese año Costa Rica dejó de pronunciarse a favor de Guatemala, pues se fijó como principio fundamental de la política exterior el de *libre determinación de los pueblos*. En 1975, el gobierno cambió nuevamente su posicionamiento para brindar su apoyo a la causa guatemalteca, la decisión oficialmente se basó en intereses de mantener la estabilidad política y económica del país con el resto de los estados de la región. Con el cambio de gobierno en mayo de 1978, cuando la tesis guatemalteca había perdido el apoyo de la comunidad internacional, nuestro país volvió a respaldar la tesis de independencia de Belice, de acuerdo con Ramírez esto tenía por objeto asegurar el apoyo internacional en contra de las agresiones proferidas por Nicaragua. Un amplio análisis de estos discursos en Ramírez, pp. 141-188.

(29) Ramírez. *La política internacional de Costa Rica...*, pp. 54-62.

Como en la mayoría de los territorios coloniales del Imperio Británico, dentro la sociedad beliceña se iniciaron movimientos que procuraban la independencia de la Gran Bretaña, los que culminaron con una concesión de autonomía gubernamental en 1964, con la promesa de alcanzar la independencia total en 1974. Esta situación provocó el rechazo absoluto de Guatemala, lo que llevó a una nueva ronda de discusiones, que condujeron a la Gran Bretaña a presentar el asunto con mucho éxito ante la Organización de las Naciones Unidas en 1966. De tal forma, el manejo del problema en el seno de las Naciones Unidas e intentos infructuosos de negociación bilateral marcaron el devenir del conflicto.⁽³⁰⁾ Así mediante las resoluciones 3150 de 1976, 3232 de 1977, 3336 de 1978 y 3438 de 1979, que se aprobaron con abrumadora mayoría, la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó el derecho inalienable de Belice a la libre determinación, la independencia y a su inviolabilidad e integridad territorial. Finalmente, en el resolución 3520 de 1980, la Asamblea General ordenó que Belice debería transformarse en estado independiente antes de concluir el año 1981. El 21 de setiembre de 1981 la Gran Bretaña concedió la independencia a Belice, no obstante, Guatemala se negó a reconocer al nuevo estado.

Esta situación dio paso a un nuevo proceso de negociación entre Guatemala y Belice, dirigido a que el primero efectuase un reconocimiento del segundo, para posteriormente, dedicarse a definir la demarcación del territorio. En tal sentido, para 1983 Guatemala había decidido cambiar su posición, aceptar la independencia de Belice pero con una demarcación territorial que reducía el territorio de este a los tratados de 1873 y 1876. Es así como durante todo la década de los ochenta se celebraron conversaciones tripartitas entre Guatemala, Belice y la Gran Bretaña, durante las cuales las autoridades guatemaltecas reiteraron su propuesta de reconocimiento a cambio de la cesión de territorios, propuestas que fueron rechazadas por las autoridades beliceñas. Luego de una década de reuniones, el 5 de setiembre de 1991, Guatemala reconoció la independencia de Belice.⁽³¹⁾ No obstante Guatemala ha sostenido que:

(30) Un amplio recuento del proceso y las discusiones en las Naciones Unidas en Ramírez, pp. 65-135.

(31) Una amplia descripción de estas reuniones en SILVESTRE, Janine, *The Cost of Conflict. The Anglo Belice/Guatemala Territorial Issue*. 1995. Publicada en la dirección electrónica:
www.belizenet.com/bzeguat.html.
Revisado 10 de marzo de 2010.

“La situación creada por la Asamblea General de Naciones Unidas, con la contraposición de dos principios opuestos: por un lado, la reclamación guatemalteca que sostenía que todo el territorio ocupado por Belice le pertenecía, y por otro, la independencia de Belice aunque dejando a salvo la reclamación guatemalteca, obliga a Guatemala a un nuevo planteamiento en la forma siguiente:

1. *Que el área comprendida por la ocupación de Belice del río Hondo al río Sibún, que se halla dentro del usufructo concedido por España, obedece a razones jurídicas distintas del área del río Sibún al río Sarstún. Sobre dicha área Guatemala tiene derechos que hacer valer, pero, por haberse constituido en la misma con otro fundamento jurídico la población de Belice, le ha sido reconocido por Guatemala el derecho a la libre determinación, sin perjuicio de que en su oportunidad mi Gobierno pueda plantear la acción que corresponda.*
2. *Que sobre el área comprendida del río Sibún al río Sarstún, Guatemala reclama derechos de soberanía, por haber sido parte integrante de la Provincia de la Verapaz.*
3. *Que, asimismo, Guatemala reclama las islas adyacentes, que salvo el Cayo de San Jorge, no formaron parte de los tratados de usufructo de 1783 y 1786 y más bien fueron excluidas expresamente.”⁽³²⁾*

(32) Nota remitida por el ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala al primer ministro de Belice, fechada el 18 de octubre de 1999. Publicada en la página electrónica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, en dirección electrónica:

www.minex.gob.gt/index.php?option=com_content&task=view&id=1886&Itemid=49. Revisado 3 de marzo de 2010.

Por su parte, Belice fundamenta su posición en dos componentes elementales. El primero, consiste en el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, argumento empleado dentro del seno de las Naciones Unidas en todo el proceso de independencia de Belice. Respecto a la diferencia limítrofe, Belice sostiene que los tratados de 1873 y 1876, en los que Guatemala basa su alegato, no son aplicables pues quedaron superados por el tratado de 1859, el cual se encuentra resulta aplicable al caso, dado que Guatemala realizó una serie de actos que demuestran que el tratado estuvo en vigencia desde su firma.⁽³³⁾

5. CONSIDERACIONES FINALES. LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS EN UN CONFLICTO INCONCLUSO

Con el propósito de solucionar este conflicto se han propuesto una cantidad considerable de soluciones jurídicas, no obstante, estas han sido rechazadas por Belice o Guatemala. Por lo que se han dado preferencia a las soluciones políticas, dentro del sistema interamericano, mediante la participación de la Secretaría de Organización de Estados Americanos. Bajo los auspicios de esta se conformó en agosto del 2000 una Comisión Mixta para la Construcción de Medidas de Fomento a la Confianza en el Diferendo Territorial Guatemala-Belice, integrada por 10 comisionados, cinco por cada país, producto de la cual, el 8 de noviembre de 2000, se firmó un *Acuerdo para adoptar un marco de negociación y medidas de fomento de la confianza*. Al amparo de este acuerdo se han establecido una serie de convenios de cooperación en diversas áreas, no obstante, aún no se ha resuelto el conflicto territorial, pese a que el tratado en mención establecía un tiempo límite para este fin.

Para 2002, el grupo de conciliadores realizó una propuesta de solución del diferendo. En términos generales, esta reconocía el status quo territorial que Belice conservaba desde su etapa como colonia británica, por lo que el gobierno de Guatemala, en agosto de 2003, presentó al Secretario General de la OEA su rechazo a las propuestas y recomendaciones emitidas. En el 2004 y 2005, se llevaron a cabo reuniones en las que tampoco se llegó a ningún acuerdo entre las partes. En marzo del 2005, la Cancillería guatemalteca dirigió una nota

(33) La posición oficial de Belice puede encontrarse en Gobierno de Belice, Posición oficial sobre el diferendo limítrofe con Guatemala. En: www.belize-guatemala.gov.bz/belize_position.html#3. Revisado el 3 de marzo de 2010.

al Secretario Adjunto de la OEA, en la que reitera la posición guatemalteca de someter la controversia, ante la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia o algún otro tribunal internacional.⁽³⁴⁾

Para ese mismo año se logró un nuevo acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza entre las partes, denominado *Acuerdo sobre un marco de negociación y medidas de fomento de la confianza entre Belice y Guatemala*. Tras el rechazo de las propuestas del panel de conciliación, este acuerdo significó el avance más importante que han dado ambos países. Este tratado implicó la posibilidad de iniciar una nueva ronda de negociaciones bajo los auspicios del Secretario General de la OEA para alcanzar una solución a la controversia. En dicha ronda se procedería a identificar los temas que son objeto de la negociación para resolver el conflicto, así como las respectivas posturas de las partes, con el fin de resolver las diferencias en los temas en los que discrepen.⁽³⁵⁾

La nueva ronda de negociaciones comenzó en noviembre del 2005, en la modalidad de reunión bilateral entre los dos implicados. Para la segunda reunión bilateral, efectuada en Washington, en el 2006, se generó un acta que asigna al Secretario General de la OEA a proponer una de las tres áreas de negociación (terrestre, marítima o insular) para continuar la ronda de negociaciones. Las propuestas no tuvieron mayor éxito. Tal situación provocó que en noviembre del 2007, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, el señor José Miguel Insulza, aceptó que los esfuerzos de negociación de ambos países, bajo el auspicio de la Organización, no brindaron los frutos que representen una solución al conflicto, por lo que recomendó someter el diferendo a la Corte Internacional de Justicia. A la fecha, el caso no ha sido elevado al conocimiento de dicho tribunal.

(34) MORENO GÓMEZ, Giovani. *Guatemala y Belice, propuesta de solución al diferendo territorial por los conciliadores, 2002*, Tesis de grado para optar por el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2008, pp. 28-29.

(35) ORTEGA LEMUS, Lester. *Elementos para la delimitación marítima de Guatemala en el Mar Caribe*. Tesis de grado para optar por el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2007, p. 539.

BIBLIOGRAFÍA

- AZNAR SÁNCHEZ, Juan. *La situación internacional de Belice*, en Revista de Política Internacional, N° 133. Madrid, España, 1973.
- CARRILLO SALCEDO, José Antonio. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Madrid, Tecnos, 2007.
- COMPANY, Sylvia. Conflicto Guatemala-Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Belice), en *Revista de Política Internacional*, N° 166, Madrid, España, 1978.
- DÍEZ DE VELAZCO, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Editorial Tecnos. Madrid, España, 1996.
- FERGUSON, Neil. *El imperio británico. Cómo Gran Bretaña forjó el orden mundial*. Madrid, España, Editorial Debate, 2005, pp. 38-48.
- GAMBO SERAZZI, Fernando. *Manual de Derecho Internacional Público*, Santiago, Chile, Universidad de Chile, 1995.
- HARRIS, D.J. *Cases and material on International Law*, Cuarta Edición Londres, Sweet and Maxell, 1991.
- HENKIN, Louis. *International Law, Cases and materials*, Nueva York, American Casebook Series, 1993
- HERDEGEN, Matthias. *Derecho Internacional Público*, México, Fundación Konrad Adenauer, 2005.
- IRELAND, Gordon. *Boundaries, Possessions and Conflicts in Central and North America and the Caribbean*. Massachusetts, Estados Unidos, Harvard University Press, 1941.
- KRAMER, LOVELL y LUTZ. *La conquista española de Centroamérica*, en Historia General de Centroamérica, San José, Costa Rica, Editorial Educa, 1991, Pp. 22-23.
- MORENO GÓMEZ, Giovanni. *Guatemala y Belice, propuesta de solución al diferendo territorial por los conciliadores, 2002*. Tesis de grado para optar por el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2008.
- ORTEGA LEMUS, Lester. *Elementos para la delimitación marítima de Guatemala en el Mar Caribe*. Tesis de grado para optar por el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2007.

CASCANTE SEGURA: Un conflicto jurídico singular. La definición de los límites...

QUESADA MONGE, Rodrigo. *Recuerdos del Imperio: los ingleses en América Central (1821-1915)*, Heredia, Costa Rica, Editorial de la Universidad Nacional, 1998.

RAMÍREZ RAMÍREZ, Víctor Hugo. *La política internacional de Costa Rica ante el conflicto de Belice*. Heredia, Costa Rica, Tesis de grado para optar por el título de licenciado en Relaciones Internacionales, Universidad Nacional, 1985.

SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco. *Historia Diplomática de Costa Rica (1821-1910)*, San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, 1995.

SILVESTRE, Janine. *The Cost of Conflict. The Anglo Belice/Guatemala Territorial Issue. 1995*. Publicado en la dirección electrónica:
www.belizenet.com/bzeguat.html. Revisado 10 de marzo de 2010.

TOWSEND EZCURRA, Andrés. *Las provincias unidas de Centroamérica. Fundación de la República*. San José, Costa Rica, Editorial Costa Rica, 1973.

Documentos y recursos de internet

Tratado entre la Gran Bretaña y Guatemala relativo al límite con Honduras Británica. Publicado en:
www.belize-guatemala.gov.bz/library/anglo_guatemala.html.
Recuperado el 5 de marzo de 2010.

Tratado sobre los límites de México y Honduras Británica, celebrado el 8 de julio de 1893, publicado en la dirección electrónica:
www.sre.gob.mx/cilasur/Assets/Images/ActasBelice/tratadomexbel1893.pdf.
Recuperado el 6 de marzo de 2010.

Nota remitida por el ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala al primer ministro de Belice, fechada el 18 de octubre de 1999. Publicada en la página electrónica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, en dirección electrónica:
www.minex.gob.gt/index.php?option=com_content&task=view&id=1886&Itemid=49.
Revisado 3 de marzo de 2010.

Página oficial del Gobierno de Belice, en la siguiente dirección electrónica:
www.belize-guatemala.gov.bz/belize_position.html#3.
Revisado el 3 de marzo de 2010.